



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación del señor JOSE SANCHEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.266.649, y GRACIELA GELVEZ GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.177.235, en su condición de víctimas de despojo forzado respecto del predio que se identifica a continuación:

Departamento: Norte de Santander  
Municipio: Tibú  
Corregimiento: La Gabarra  
Dirección: Calle 15 # 9-59 (según solicitante Calle 15 # 9-81)  
Tipo de predio Urbano \_ X \_ Rural \_\_\_

Matrícula Inmobiliaria	260-50549
Área registral	277 M2
Número Predial	54-810-02-00-0019-0004-000
Área Catastral	257 M2
Área Georreferenciada* Hectáreas, *mts*	279 M2
Relación jurídica del solicitante y su cónyuge con el predio	Poseedores irregulares

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matrícula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 02036 del 29 de Diciembre de 2020 mediante la cual se ordenó la inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la cual figura debidamente inscritos el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-50549; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; el núcleo familiar del señor Jose Sanches Galvis fue plenamente identificado; y el folio de matrícula N° 260-50549 el cual se encuentra pendiente aportar con la actualización donde se evidencia la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la ejecutoria de la sentencia; por secretaria librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio cuya restitución se solicita y que se identifique en los párrafos que preceden.

Así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBU - NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE TIBU - NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER - JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Por otra parte, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud la cual debe ser publicada en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Tibú - Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos). También deberá incluirse en estas publicaciones los señores RAFAEL BLANQUICET MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.733.598, y la señora CARMEN LIGIA PABON DE BORDA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.679.350, quienes aparecen como titulares del derecho real en el Folio de matrícula N° 260-50549; para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario **CORRERLE TRASLADO** de estas al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ICETEX, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, se pronuncien de las pretensiones de la demanda.

Se tiene conocimiento que en predio esta ocupado por el señor LUIS RAMON ROBLES y su conyuge la señora MIRIAM GARCIA ROMERO, se VINCULAN a la presente actuación y se les corre traslado por el termino de quince (15) días para que se pronuncien sobre hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **OFICIESE** a la oficina de Planeación Municipal de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

Asi mismo **OFICIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

En cuanto a la profesional del derecho la Doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, se procederá a **RECONOCERLE** personería jurídica para que actúe en nombre y representación de los solicitantes, en su condición de apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00781 del 28 de mayo de 2020.

De la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-50549 aportado por parte de la UAEGRTD, observa el despacho que no se evidencia la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas, razón por la cual se **REQUIERE** a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que, en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, aporte el mismo actualizado con el registro.

Ahora bien, con el fin de constatar que el predio objeto de reclamación no se encuentra actualmente habitado, se ordena a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA

SOCIAL realice una visita al predio solicitado, realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte que se presenta afectación sobre un contrato de exploración y explotación, así como reserva por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y de la Agencia Nacional Minera, en consecuencia, se procede a **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a las entidades en mención, por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en los predios objeto de restitución.

Finalmente, se observa dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-50549, que el titular del derecho real registrado es el señor RAFAEL BLANQUICET MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.733.598, y la señora CARMEN LIGIA PABON DE BORDA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.679.350; por tal razón, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción este Despacho considera se hace necesario **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a la persona antes reseñada para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncie al respecto.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud presentada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación del señor JOSE SANCHEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.266.649, y GRACIELA GELVEZ GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.177.235, en su condición de víctimas de despojo forzado respecto del predio ubicado en la calle 15 # 9-59 (según solicitante Calle 15 #9-81) del Barrio Once de Noviembre, del corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú, departamento Norte de Santander, identificado con código predial

No. 02-00-0019-0004-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-50549.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la presente solicitud en el folio de matrícula N° 260-50549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

**TERCERO:** Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna y a la Superinendenica de Notariado y Registro para que allegue a este juzgado en el término de cinco (05) días hábiles, el diagnostico registral del predio objeto de restitución.

**CUARTO: SUSPENDASE** los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente admisión al señor ALCALDE DEL MUNICIPAL DE TIBU - NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE TIBU - NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER - JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** la admisión de esta solicitud la cual debe ser publicada en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Tibú - Norte de Santander, conforme lo

normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos). También deberá incluirse en estas publicaciones los señores RAFAEL BLANQUICET MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.733.598, y la señora CARMEN LIGIA PABON DE BORDA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.679.350, quienes aparecen como titulares del derecho real en el Folio de matrícula N° 260-50549: para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega del mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

**SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO** de las pretensiones incoadas por la parte solicitante al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ICETEX, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

**OCTAVO: OFICIESE** a la oficina de Planeación Municipal de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

**NOVENO: OFICIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

**DECIMO: RECONOCERLE** personería jurídica para que actúe en nombre y representación de los solicitantes a la Doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA adscrita a la UAEGRTD de Norte de Santander,

conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00781 del 28 de mayo de 2020.

**DECIMO PRIMERO: REQUERIR** a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que, en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-50549 donde se evidencie la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENESE** a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL realice una visita al predio solicitado, realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo además el correspondiente informe al despacho dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

**DECIMO TERCERO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la AGENCIA NACIONAL MINERA para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se hagan parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en los predios objeto de restitución

**DECIMO CUARTO: VINCULAR y CORRER TRASLADO** al señor señor RAFAEL BLANQUICET MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.733.598, y la señora CARMEN LIGIA PABON DE BORDA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.679.350 quienes figuran inscritos en el Folio de Matrícula inmobiliaria N° 260-50549, como titulares del derecho real de dominio.

**DECIMO QUINTO: VINCULAR** en la presente actuación a los señores LUIS RAMON ROBLES y su conyuge la señora MIRIAM GARCIA ROMERO, se tiene conocimiento que residen en el predio y se les corre traslado por el término de quince (15) días para que se pronuncien sobre hechos y pretensiones de la demanda.

**DÉCIMO SEXTO: INFORMESE** a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

**DECIMO SEPTIMO : DESELE** a la presente solicitud el trámite de  
única instancia contemplado en la ley 1448 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza,

**(firmado electrónicamente)**  
**LUZ STELLA ACOSTA**